

ANEXO III

D./D.^a
 D.N.I.
 Padre/madre/tutor del alumno D./D.^a
 Autoriza su participación en las actividades del Aula de Verano «Ortega y Gasset», de Iniciación a la Universidad, a desarrollar del 29 de agosto al 12 de septiembre de 2003, en las instalaciones de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo de Santander.

Tal autorización implica:

1. Observar las normas, directrices y horarios que fije la Universidad Internacional Menéndez Pelayo para el buen funcionamiento del Aula.

2. Habilitar expresamente a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo para que pueda adoptar, en cualquier momento, todas aquellas decisiones de índole personal o académico que resulten necesarias o adecuadas durante la estancia del alumno en Santander.

Observaciones que desee hacer constar:

El interesado El padre/madre/tutor

Sr. Director del Aula de Verano «Ortega y Gasset».

10156 *CORRECCIÓN de errores de la Orden ECD/1003/2003, de 3 de abril, por la que se resuelven los expedientes de modificación de los Conciertos Educativos de los centros docentes privados que se indican.*

Advertido error en el anexo I de la Orden ECD/1003/2003, de 3 de abril (Boletín Oficial del Estado del 26), por la que resuelven los expedientes de modificación de los Conciertos Educativos de los centros docentes privados que se indican, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 100, de 26 de abril de 2003, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 16321, en el anexo, provincia: Melilla:

Número de código	Denominación, domicilio, municipio localidad		Eduación infantil		Educación primaria			E.S.O.				Motivos de la resolución
			Unidades	UU.	Apoyos		Unidades		Apoyos			
					Integ.	Min. ETN.	1.ª C	2.ª C	Integ.	Min. ETN.		

Donde dice:

«52000142	La Salle-El Carmen, plaza San Juan Bautista La Salle, 3, Melilla, Melilla.	Concertadas 2002/2003	0	12	0		4	4	0	0	
		Concertadas 2003/2004	0	12	1	1	4	4	0	0»	

Debe decir:

«52000142	La Salle-El Carmen, plaza San Juan Bautista La Salle, 3, Melilla, Melilla.	Concertadas 2002/2003	0	12	0		4	4	0	0	
		Concertadas 2003/2004	0	12	1		4	4	0	0»	

10157 *RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2003, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Billar.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 20 de febrero de 2003, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Billar y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el B.O.E. de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Billar contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 2 de abril de 2003.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

Modificación Estatutos de la Real Federación Española de Billar

«Artículo 21.

Son órganos de la F.E.B.:

A) De gobierno y representación.

1. La Asamblea General y su Comisión Delegada.
2. El Presidente.

B) Complementarios.

1. La Junta Directiva.
2. Comité Técnico de Árbitros.
3. Comité Técnico de Monitores.
4. El Gerente.
5. El Secretario.

6. El Tesorero. Cuando no se encuentre cubierto este cargo por persona específica designada al efecto, ostentará dicho cargo el Secretario, quien podrá actuar en ambas condiciones.

7. La Asesoría Jurídica.

C) De Justicia Federativa.

1. El Comité de Disciplina Deportiva.
2. Los Directores Deportivos de Competición.

D) La Comisión Antidopaje.

E) Los Comités Nacionales de las disciplinas deportivas que se establezcan en concordancia con el apartado 7.º del artículo 1.º de los presentes Estatutos.»

«Artículo 23.

1. La Asamblea General es el órgano superior de la F.E.B. en el que podrán estar representados los siguientes estamentos:

Presidentes de Federaciones Autonómicas que estén integradas formalmente en la F.E.B., Clubes y Asociaciones Deportivas, Deportistas, Árbitros y Monitores.

Los miembros elegibles de la Asamblea General lo serán cada cuatro años, coincidiendo con los años naturales en que se celebren los Juegos Olímpicos de Verano por sufragio libre y secreto, igual y directo entre y por los componentes de cada estamento.

El desarrollo de los procesos electorales se regulará en los oportunos Reglamentos Electorales.

2. La Asamblea General de la F.E.B. estará compuesta por el número que se determine en el reglamento electoral, estableciéndose las siguientes proporciones:

- 55 % Clubes Deportivos.
- 35 % Deportistas.
- 5 % Árbitros.
- 5 % Monitores.

No obstante, el colectivo de árbitros y el de monitores deberá contar con 100 miembros cada uno para obtener la anterior representación en la Asamblea, atribuyéndose, en caso contrario, la totalidad de su correspondiente representación a los otros dos estamentos (clubes y deportistas).

En dicho caso, la proporción de clubes y deportistas pasará a ser del 60 % y del 40 % respectivamente. En el supuesto de que sólo uno de los mencionados colectivos no llegara a obtener el número de miembros citado, dicha proporción para clubes y deportistas sería del 58 % y 37 %, respectivamente.

Además, la Asamblea estará integrada por:

Presidentes de las Federaciones Autonómicas que estén integrados en la F.E.B. En el caso de existir una Delegación Autónoma, por no estar integrada la Federación correspondiente, será el Presidente de dicha Delegación su representante en la Asamblea de la F.E.B., que tendrá voz y voto en la misma.

El Presidente de la F.E.B.

3. La Asamblea General se podrá reunir en pleno o en Comisión Delegada.

4. La Comisión Delegada será elegida por la Asamblea General a quien corresponde asimismo la renovación de las vacantes en la forma que reglamentariamente se determine.

5. Corresponde a la Asamblea General, en reunión plenaria, con carácter necesario:

- a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
- b) La aprobación del calendario deportivo.
- c) La aprobación y modificación de sus Estatutos.
- d) La elección y cese del Presidente y de la Comisión Delegada.
- e) Proponer a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes la disolución de la F.E.B.

6. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año en sesión plenaria para los fines de su competencia,

a ser posible en la primera mitad del año en curso. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, la Comisión Delegada por mayoría, o un número de miembros de la Asamblea no inferior a un 20 % del total de sus componentes.

7. La convocatoria formal de la Asamblea General en sesión plenaria, de carácter ordinaria o extraordinaria, se realizará por escrito dirigido al domicilio de cada uno de sus miembros, con quince días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de la celebración de la reunión de que se trate, salvo casos de urgencia o necesidad, debidamente justificados, en que la convocatoria podrá realizarse con un preaviso mínimo de tres días, también naturales; asimismo, estas convocatorias en caso de urgencia o necesidad, podrán realizarse mediante telegrama, télex, fax o cualquier otro medio que garantice la recepción de la convocatoria.

En la convocatoria se incluirá en todo caso el orden del día de la sesión que vaya a celebrarse, así como el lugar, fecha y hora de la primera y segunda convocatorias.

El orden del día podrá ser modificado en el sentido de incorporar nuevos puntos, a petición fundada de un quinto de los miembros de la Asamblea General, y siempre que esta incorporación se solicite con un margen de tiempo suficiente para que pueda ser notificada a todos los miembros de la Asamblea General, con una antelación mínima de ocho días sobre la fecha de convocatoria.

8. Para la validez de la constitución de la Asamblea General se requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de la mayoría de sus miembros, siendo válida en segunda con un mínimo de un tercio de los mismos.

La primera y segunda convocatorias estarán separadas, como mínimo, por media hora, y dos, como máximo.

9. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que específicamente se exija otra más cualificada por los presentes Estatutos, y para casos concretos.

10. Las vacantes que se produzcan en la Asamblea General, deberán ser cubiertas por los suplentes nombrados previamente si asisten a la misma.

11. A las sesiones de la Asamblea General podrá asistir, con voz pero sin voto, los Presidentes salientes del último mandato, así como los miembros de la Junta Directiva.»

«Artículo 25.

1. El Presidente de la F.E.B. es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

2. Es competencia del Presidente la convocatoria de elecciones parciales a la Asamblea General y a la Comisión Delegada en los términos descritos en los presentes Estatutos.

3. Será elegido cada cuatro años en el último trimestre del año, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos a Presidente, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser presentados como mínimo por el 15 % de los miembros de la Asamblea, y su elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

4. El Presidente de la Federación lo será también de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General y de la Comisión Delegada.

5. El cargo de Presidente de la Federación podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado por la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General. La remuneración bruta, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación.

6. Podrá presentarse y ser elegido Presidente quien reúna los requisitos para ello, aún cuando hubiera ostentado tal condición anteriormente.

7. La remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato no pudiendo extenderse tal remuneración más allá de la duración del mismo.

8. Para poder presentar la candidatura a Presidente de la F.E.B., será necesario reunir previamente los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Ser español o miembro nacional de uno de los países integrantes de la Comunidad Europea.
- No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- No sufrir sanción deportiva firme, impuesta por los Órganos del Consejo Superior de Deportes, que inhabilite para el cargo de Presidente de la F.E.B., pendiente de cumplimiento o durante el mismo.
- No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aneja pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.»

10158 *RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2003, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Piragüismo.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 20 de febrero de 2003, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Piragüismo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el B.O.E. de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Piragüismo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 2 de abril de 2003.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

Modificación Estatutos de la Real Federación Española de Piragüismo

Artículo 2. Es función de la Real Federación Española de Piragüismo ordenar y dirigir la actividad nacional del Piragüismo Español, en las especialidades de Aguas Tranquilas, Slalom, Aguas Bravas, Ascensos, Descensos, Travesías y Maratón, Turismo Náutico, Kayak-Polo, Rafting, Kayak de Mar, Kayak-Surf, Estilo Libre, Piragüismo Extremo, Juegos Náuticos y cuantas modalidades fije la F.I.C.

La Real Federación Española de Piragüismo no permitirá, en el cumplimiento de sus fines, discriminación alguna, sea política, racial o religiosa, ni permitirá ingerencia de tal carácter en el ámbito de su competencia.

10159 *ORDEN ECD/1223/2003, de 30 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Instituto de Trastornos Alimentarios», de Barcelona.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Manuel Cerdón Catalán, solicitando la inscripción de la «Fundación Instituto de Trastornos Alimentarios», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Doña Montserrat Sánchez Povedano, Doña Montserrat Fort García, Doña Esther Estaún Sánchez, D. José Luis Garro Carballo y D. Francisco Javier Albizuri Sagarminaga, en Barcelona el 13

de febrero de 2002, según consta en la escritura pública número doscientos setenta, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Barcelona D. Raúl Vall Vilardell, subsanada en la escritura número dos mil quinientos cincuenta y tres, autorizada el 24 de octubre de 2002 por la notario de Barcelona Doña María Isabel Gabarro Miquel, y rectificada en la escritura otorgada el 28 de enero de 2003 ante el notario de Barcelona D. Juan Rúbies Mallol, con el número quinientos veintiséis de orden de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Barcelona, calle Pau Claris, 162, 2.º-6.ª, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta y dos mil ciento setenta y nueve euros con treinta céntimos (32.179,30 euros). La dotación, está constituida por los bienes muebles que aparecen detallados y valorados en el informe pericial unido a la escritura de rectificación número quinientos veintiséis.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «1. Prevención y divulgación. 1.1. La creación de programas de prevención de los síntomas de alerta y factores de riesgo precipitantes y de programas preventivos basados en los valores personales en la infancia y la juventud como base del posible desarrollo de este y otros problemas psicopatológicos asociados a estas edades. 1.2. Proporcionar una adecuada comprensión y conocimiento de los trastornos de alimentación. 1.3. Concienciar a los colectivos profesionales e instituciones empresariales, directa o indirectamente relacionados con esta problemática, de la labor preventiva y reparadora que pueden desarrollar. 1.4. El desarrollo, mejora y optimización de programas de prevención por equipos técnicos especializados. 1.5. La colaboración con asociaciones e instituciones en la realización y supervisión de programas. 1.6. Proporcionar los recursos informativos necesarios para un diagnóstico e intervención temprana del trastorno. 2. Investigación. 2.1. La mejora del conocimiento científico sobre los trastornos de la conducta alimentaria (TCA) mediante la ampliación de áreas de interés en el campo de la investigación sobre estos trastornos, favoreciendo la comunicación con el resto de la comunidad científica. 2.2. El estudio especial de los factores de cronificación y prevención de recaídas. 2.3. La mejora de los programas preventivos y de tratamiento en base a los conocimientos obtenidos en la investigación respecto a hábitos de vida personales y relacionales. 3. Formación. 3.1. Mejorar la formación de los profesionales de la salud en el tratamiento de los trastornos alimentarios desde un punto de vista multidisciplinar y globalizado. 3.2. Ofrecer una formación titulada reconocida en el ámbito específico de los trastornos alimentarios. 4. Asistencia. 4.1. La aplicación de paquetes asistenciales innovadores desarrollados a partir de los resultados obtenidos en las investigaciones y práctica clínica que den respuestas a las diferentes necesidades que pueden tener los pacientes en cada momento del proceso de curación. 4.2. Introducción de nuevas estrategias de intervención sobre la globalidad de las áreas de las personas afectadas por trastornos de la conducta alimentaria, tendentes a mejorar los programas de tratamiento ya existentes. 4.3. Implementación y mejora de los programas de prevención de recaídas en orden a disminuir los actuales índices de cronicidad desde los aspectos bio-psico-sociales del tratamiento, físicos, psicológicos, relacionales y de autonomía personal y social».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidenta: Doña Montserrat Sánchez Povedano. Secretaria: Doña Montserrat Fort García. Tesorero: D. Francisco Javier Albizuri Sagarminaga y Vocales: Doña Esther Estaún Sánchez y D. José Luis Garro Carballo.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).